

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, DC., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso declarativo de incumplimiento contractual No. 110013103021-
2019-00661-00

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la Pandemia Covid-19.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., y advertida que existe una solicitud sin resolver frente al trámite de notificación, procede el Despacho en primer lugar a resolver lo pertinente.

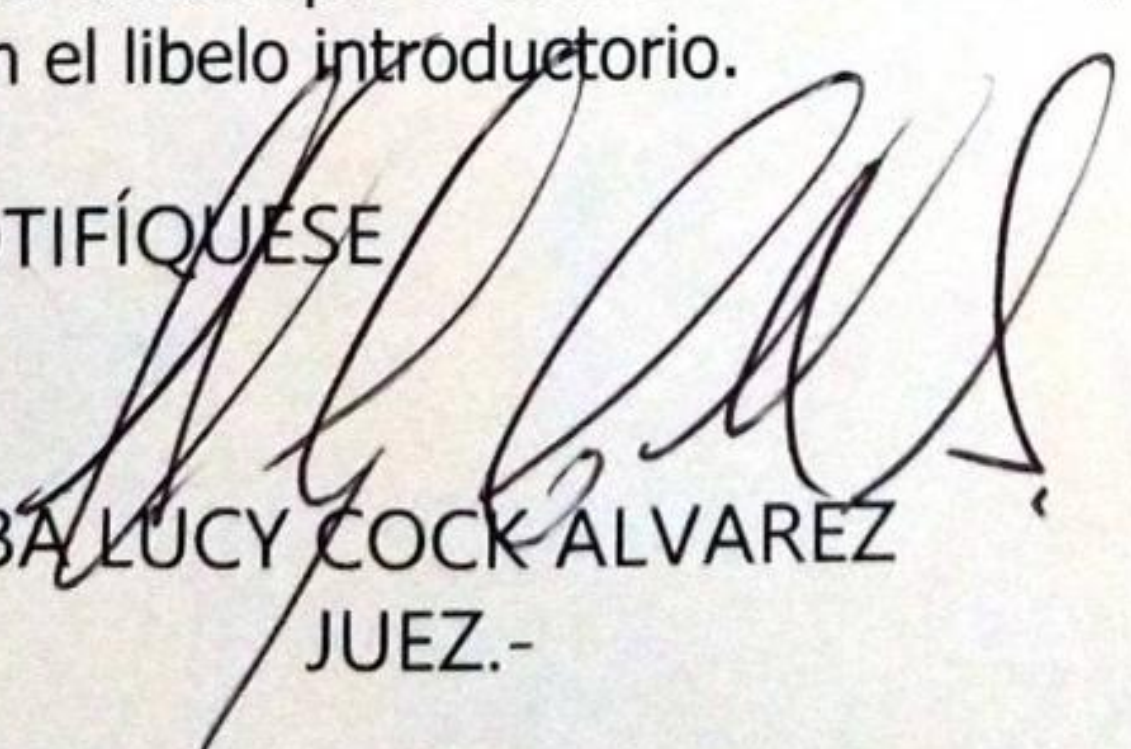
El apoderado de la parte actora solicita que este Despacho proceda a autorizar y verificar la notificación al correo electrónico de la demandada.

Al respecto se le hace saber que el trámite de notificación corre a cargo de la parte interesada en todas las direcciones que aporte para tal efecto; además, que en el caso de que la ejecutada sea una persona jurídica de derecho privado podrá hacerlo en la dirección tanto física como electrónica para efectos judiciales, sin previa autorización del Despacho, tal y como lo dispone el numeral 2º del art. 291 y 292 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la diligencia realizada, data de noviembre de 2019, sin que haya intentado verificarla nuevamente.

Por lo tanto, deberá la parte interesada proceder a adelantar las diligencias necesarias por cuanto como ya se le advirtió, no se requiere que se autorice tal trámite desde que exista dicha dirección, como en efecto acontece en el sublite y citada en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2019-0661